



310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

No - 1002

RESOLUCIÓN No.

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 YSE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0401 de 06 de junio de 2000, expedida por CARSUCRE, se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa, **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, ISA, gerenciada por el señor JAVIER G. GUTIERREZ, para ejecutar las obras y actividades en desarrollo del proyecto de punto de presencia POP (point of presence) en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Que mediante Resolución No 0074 de 18 de febrero de 2025, se ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental indicado mediante Auto N°1238 de 10 de agosto de 2015 contra la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A, de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 No 0337 de 25 de abril de 2016. Se le concede un término de veinte (20) días.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°212 de 22 de octubre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"..."

DESARROLLO DE LA VISITA

Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a la Resolución No.0074 del 18 de febrero de 2025, contenida en el Expediente No.223 del 13 de marzo de 2000, con la finalidad de lograr determinar la viabilidad de imponer medidas y obligaciones adicionales a las establecidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, así como evaluar la pertinencia de mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación del proyecto denominado: "Instalación de Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP), ubicado en zona urbana del municipio Santiago de Tolú".

Posteriormente, se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, donde se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó un registro fotográfico con un Celular iPhone 15 – Cámara



Ambiente

NO - 1002

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

10 DIC 2005

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 YSE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

1080 Pixels a 240 Focus Pixels, de los principales aspectos ambientales evidenciados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio Santiago de Tolú, en la Carrera 2^a No.14 – 29, específicamente en las coordenadas de origen nacional N(m): 2611389.680 – E(m): 4716313.722, como se muestra en la

Tabla 1. Adicionalmente se identificó en imágenes satelitales, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2611389.680	4716313.722	Polígono del área del proyecto: Instalación de Punto de Presencia de
2	2611374.365	4716306.896	Telecomunicaciones (POP) ubicado en zona urbana del municipio Santiago de Tolú.
3	2611404.091	4716276.918	Empresa: Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. ISA
4	2611389.088	4716269.484	

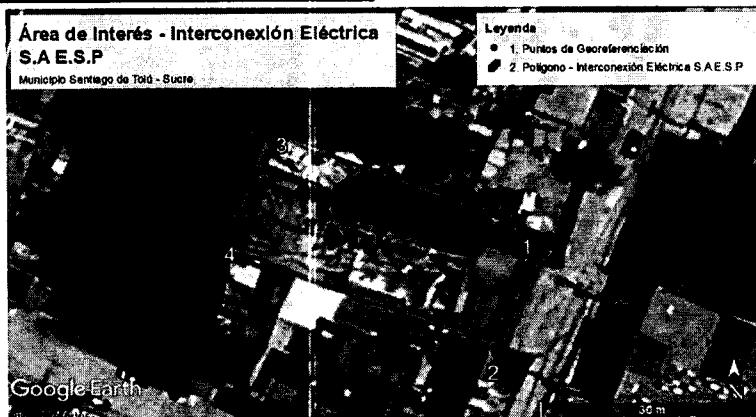


Figura 1. Área de ejecución del proyecto, ubicado en Santiago de Tolú
Fuente: Google Earth Pro.

Observaciones en campo

Durante el desarrollo de la visita, en compañía del señor LIBARDO FUENTES HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía 72.165.710, en calidad de Técnico Contratista, se logra constatar que todas las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto denominado "Instalación de Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP), ubicado en zona urbana del municipio Santiago de Tolú", han sido ejecutadas en su totalidad y que el POP se encuentra actualmente en fase de operación. Cabe resaltar, que las características físicas del lugar inspeccionado se mantienen sin variación a las descritas en el Informe de Visita

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No - 1002

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

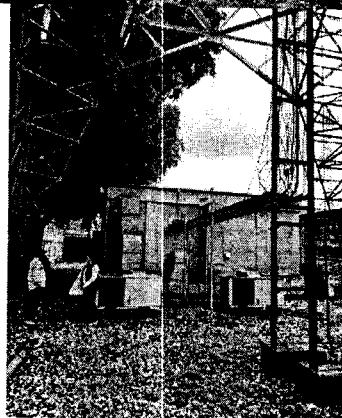
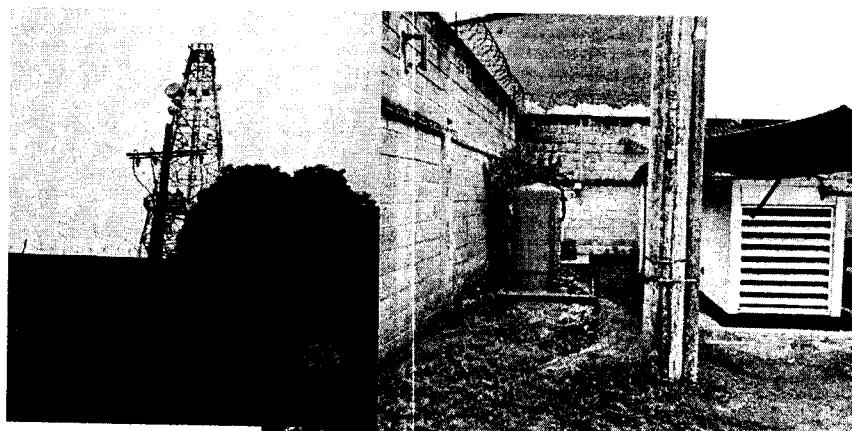
RESOLUCIÓN No.

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

No. 169 de 2024 emanado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

- Se evidenció una **CASETA** que cuenta con una oficina donde se controla el funcionamiento de los equipos de la repetidora, atención a eventuales clientes de sistemas de telecomunicaciones y un área de servicios auxiliares para baterías y cargadores.
- Una **TORRE** del tipo auto soportada de sección tronco-piramidal de 37 metros de altura y sección recta de 16 metros, para una altura total de 53 metros, la base es cuadrada de 9.6 metros de lado y está fundada sobre zapatas individuales con viga perimetral de fundación.
- También se identificó planta eléctrica de 30 Kw como medida de contingencia y aires acondicionados industriales.





Nº - 1002

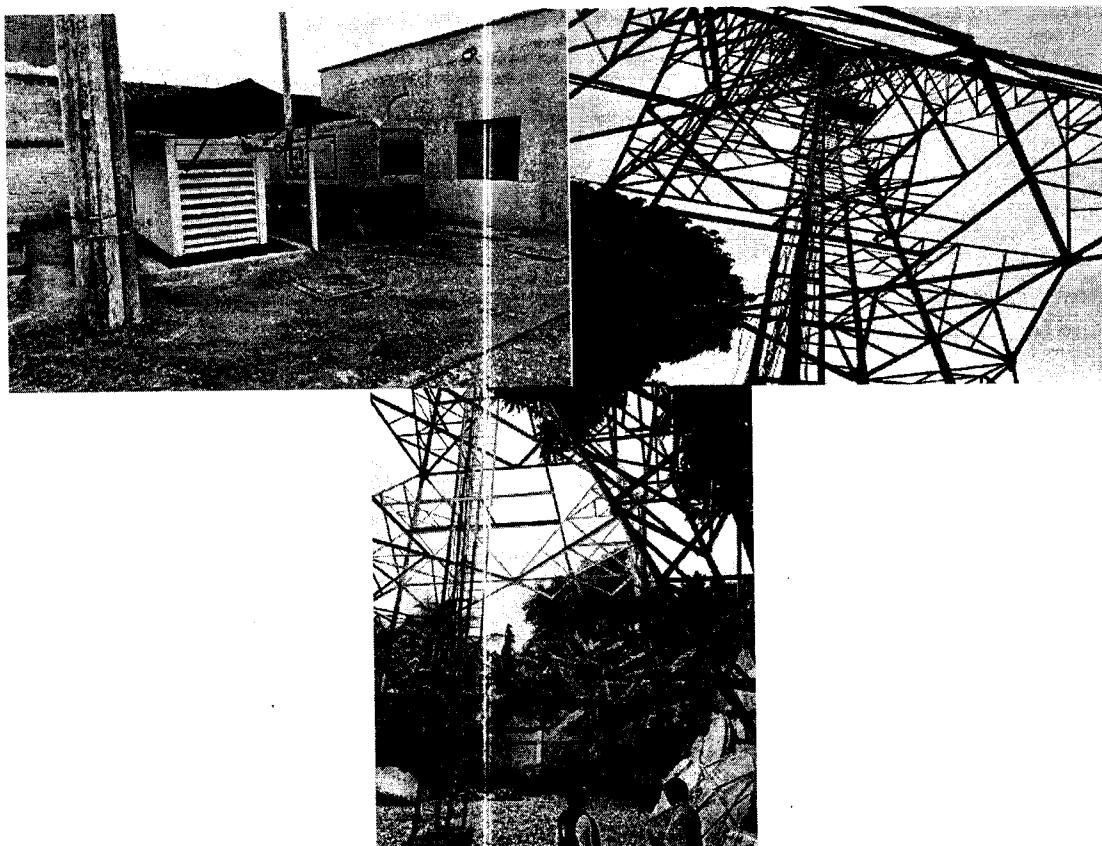
10 DIC 2025

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA
RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 Y SE ARCHIVA UN
EXPEDIENTE"**



Figuras 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) en fase de operación, ubicado en el municipio Santiago de Tolú.

Durante la inspección realizada el 23 de octubre de 2025, se verificó que se mantiene un recipiente para la disposición de residuos sólidos ordinarios, los cuales se generan en cantidades mínimas y son recolectados por la empresa prestadora del servicio público denominada actualmente ECOSERVICIOS S.A.S E.S.P cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 4º de la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000 emanada por CARSUCRE.

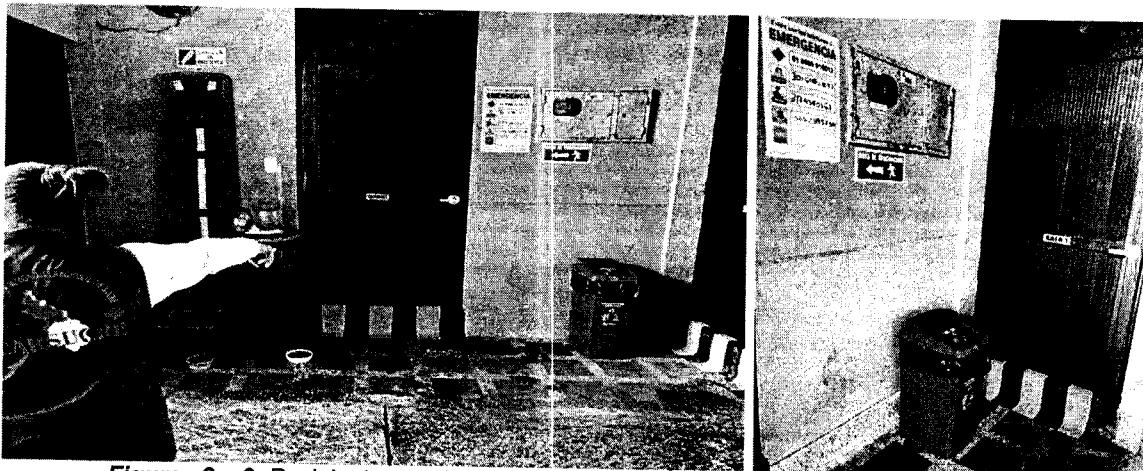


NO - 1002

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"



Figuras 8 y 9. Recipiente para la disposición de residuos sólidos ordinarios identificado en el POP de Telecomunicaciones ubicado en Santiago de Tolú.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, en la siguiente tabla se presenta la verificación de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, donde CARSUCRE aprobó Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado: "Instalación del Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) ubicado en la zona urbana del municipio Santiago de Tolú".

Tabla 2. Verificación de cumplimiento a las obligaciones y medidas del PMA

OBLIGACIÓN - Artículo Cuarto (4º)	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	Parcialmente
Los residuos sólidos de procedencia doméstica se almacenarán en canecas, para luego ser transportados por el servicio de aseo hasta el relleno sanitario.	✓		
Como medida compensatoria, se adelantará un proyecto de capacitación en las escuelas del casco urbano de Santiago de Tolú, el cual se ejecutará en forma coordinada entre ISA y CARSUCRE.	✓		
OBLIGACIÓN - Artículo Décimo (10º)	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	Parcialmente
Se deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental.	✓		



Ambiente

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1002

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No.0074 del 18 de febrero de 2025, contenida en el Expediente No.223 del 13 de marzo de 2000, se realizó visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de lograr determinar la viabilidad de imponer medidas y obligaciones adicionales a las establecidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, así como evaluar la pertinencia de mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación del proyecto denominado: "Instalación de Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP), ubicado en zona urbana del municipio Santiago de Tolú", específicamente en las coordenadas de origen nacional N(m):2611389.680 – E(m):4716313.722, identificando lo siguiente:

1. Se logra constatar que todas las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto denominado: "Instalación de Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP), ubicado en zona urbana del municipio Santiago de Tolú" han sido ejecutadas en su totalidad y que el POP se encuentra actualmente en fase de operación.
2. Durante la inspección se logró verificar que se mantiene un recipiente para la disposición de residuos sólidos ordinarios, los cuales se generan en cantidades mínimas y son recolectados por la empresa prestadora del servicio público denominada actualmente ECOSERVICIOS S.A.S E.S.P, cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 4º de la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000 emanada por CARSUCRE.
3. Se verifica el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, tal como se relaciona en la Tabla 2; correspondiente a las consideraciones técnicas del presente informe de seguimiento. La empresa Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. ISA cumple con el 100% de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado: "Instalación del Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) ubicado en la zona urbana del municipio Santiago de Tolú".
4. Con base en los análisis técnicos efectuados mediante las visitas de seguimiento y la verificación del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, se concluye que NO es necesario imponer medidas adicionales a las que fueron establecidas, como tampoco es viable mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la fase de operación del proyecto denominado: "Instalación

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

No - 1002

10 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA
RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 Y SE ARCHIVA UN
EXPEDIENTE"**

del Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) ubicado en la zona urbana del municipio Santiago de Tolú". Esta determinación se fundamenta en que las medidas de manejo implementadas han resultado efectivas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto. Además, las condiciones actuales de la fase operativa no generan nuevos impactos, riesgos o variaciones significativas que justifiquen la continuidad del instrumento ambiental. En consecuencia, se considera que los objetivos y compromisos definidos en el marco de la resolución referenciada han sido cumplidos de manera satisfactoria, garantizando la estabilidad del área de influencia y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1753 del 3 de agosto de 1994, reglamentó parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, señalando en su artículo 8º las Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando los casos sobre los cuales podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señalando taxativamente en el numeral 30: "Obras o actividades que requieren concesión, licencia o autorización de la DIMAR o de la Superintendencia General de Puerto".

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1728 del 6 de agosto de 2002, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales, señalando en su artículo 9º las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando los casos sobre los cuales podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señalando taxativamente en el párrafo 1º, que únicamente estarán sujetos al trámite de licencia ambiental, los proyectos, obras y actividades que se señalan en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en los artículos 8º y 9º del mismo decreto o en aquel que lo modifique o sustituya. Derogando tácitamente el Decreto No. 1753 del 3 de agosto de 1999.

Qué, posteriormente a la expedición del Decreto No. 1728 del 6 de agosto de 2002, el Gobierno Nacional, promulgó diversos Decretos que siguieron reglamentando lo concerniente al otorgamiento de licencias ambientales, hasta llegar a la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015, normas estas en las cuales no se le volvió a

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



NO - 1002

10 DIC 2025

310.53
Exp N° 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 YSE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

entregar Competencias a las Corporaciones Autónomas Regionales para conceder licencias ambientales para la construcción de proyectos como el solicitado ante esta Corporación por la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.**

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 91 lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia."**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que teniendo en cuenta que a la fecha la normatividad ambiental vigente no establece la necesidad de tramitar y obtener licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental para los proyectos de construcción y operación de cabañas, se concluye que el fundamento de derecho que sirvió de base para expedir la Resolución N° 0401 de 06 de junio de 2000 desapareció, puesto que en la actualidad no le es exigible el referido instrumento ambiental.

De acuerdo con el informe de visita N°212 de 22 de octubre de 2025, se verifica que la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.** mantiene un recipiente para la disposición de residuos sólidos ordinarios los cuales se genera en cantidades



310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

295
Nº - 1002

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA
RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 YSE ARCHIVA UN
EXPEDIENTE"**

mínimas y son recolectados por la empresa prestadora del servicio público denominado actualmente ECOSERVICIOS S.A.S E.S.P, cumpliendo con la obligación establecidas en el artículo 4° de la Resolución N°. 0401 de 6 de junio de 2000 emanada por la CARSUCRE. De igual manera se evidencia el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas, por lo cual la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A ISA, cumple con el 100% de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para ejecución del proyecto denominado "Instalación del Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) ubicado en la zona urbana del municipio de Santiago de Tolú".

A partir de lo anterior, con base en los análisis técnicos efectuados mediante las visitas de seguimiento y la verificación del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.0401 del 06 de junio de 2000, se concluye que NO es necesario imponer medidas adicionales a las que fueron establecidas, como tampoco es viable mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la fase de operación del proyecto denominado: "Instalación del Punto de Presencia de Telecomunicaciones (POP) ubicado en la zona urbana del municipio Santiago de Tolú". Esta determinación se fundamenta en que las medidas de manejo implementadas han resultado efectivas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto. Además, las condiciones actuales de la fase operativa no generan nuevos impactos, riesgos o variaciones significativas que justifiquen la continuidad del instrumento ambiental. En consecuencia, se considera que los objetivos y compromisos definidos en el marco de la resolución referenciada han sido cumplidos de manera satisfactoria, garantizando la estabilidad del área de influencia y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, se dispone proceder con el archivo del expediente, por cuanto las obligaciones establecidas fueron cumplidas y no subsisten razones técnicas o jurídicas que justifiquen mantenerlo activo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA de la Resolución N°. 0401 de 6 de junio de 2000 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A ISA, para ejecutar las obras y actividades en desarrollo del proyecto "*Instalación del punto de presencia de telecomunicaciones (POP) Ubicado en la zona urbana del municipio de Santiago de Tolú*" por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



NO - 1002

10 DIC 2025

310.53
Exp No 223 DE 13 DE MARZO DE 2000
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0401 DE 6 DE JUNIO DE 2000 YSE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas las medidas y obligaciones que se emanaban de la Resolución N°0401 de 6 de junio de 2000 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente N°223 de 13 de marzo de 2000 por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A ISA**, que cualquier cambio en la ejecución del proyecto que implique determinaciones ambientales, deberán notificar a la corporación, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art.8 ley 2213 de 2022 a la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P** en los correos electrónicos: sguarin@intercolombia.com; aylopez@intercolombia.com; clparra@intercolombia.com; y a la dirección Cale 12 sur N°18-168 Medellín- Colombia.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el director general de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Dargie Michel Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó y Aprobó Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre